



Los Andes, 27 de agosto de 2010.
G.G.:144./ 2010

Sociedad: Puerto Terrestre Los Andes Sociedad
Concesionaria S.A.
Inscripción Registro Entidades Informantes N° 144.

MAT.: Resolución Excma. Corte Suprema

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Santiago.

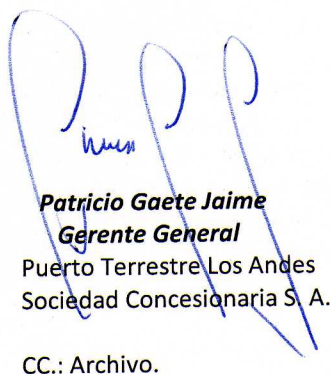
REF.: HECHO ESENCIAL

De nuestra consideración,

En virtud de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.045, y Norma de Carácter General N° 284, de 10 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros, Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. viene en informar en calidad de hecho esencial que, con fecha 26 de agosto de 2010, en Recurso de Reclamación ingreso ECS N° 6.100/2010, la Excma. Corte Suprema acogió la solicitud de otorgar medida cautelar pedida por la Sociedad Concesionaria, en el sentido de suspender los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en autos rol 127-2007, caratulados Nutripro S.A., Empresas Tucapel S.A., Comercial Terramar Ltda., ED&F Man Chile S.A., Agroexportadora e Importadora Ltda. y Agrícola Tarapacá Ltda., Soprodu S.A. y Graneles de Chile S.A. contra Fisco de Chile y esta Concesionaria, en cuanto se tramite y falle el recurso de reclamación presentado por la Sociedad Concesionaria ante la Excma. Corte Suprema. La resolución anterior quedó notificada por el Estado Diario de dicho Excmo. Tribunal con fecha de ayer.

En razón de ello, Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. (PTLA) ha dispuesto continuar, a contar del día de hoy (27 de agosto), con la aplicación de la tarifa que corresponde al servicio de estiba y desestiba obligatoria a todos los usuarios de PTLA que sean inspeccionados por instrucción de la autoridad competente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Patricio Gaete Jaime
Gerente General
Puerto Terrestre Los Andes
Sociedad Concesionaria S. A.

CC.: Archivo.